

CAUSA N° CH-60038-C-0000

Choele Choel, 02 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**VEGA GLADYS LAURA C/ CHEVROLET S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ SUMARISIMO**", EXPTE. PUMA N° CH-60038-C-0000, de los que,

RESULTA: Que en fecha 08/09/2025 se presenta el Doctor Enzo Stefano Santarelli, en carácter de apoderado de Chevrolet S.A. de Ahorro para fines determinados practicando planilla de liquidación de intereses correspondientes a los honorarios regulados al Perito Informático en sentencia de fecha 19 de noviembre de 2024 (8% s/ MB \$3.000.000,00).

Y, en consecuencia, da en pago cancelatorio -a detraerse de las sumas existentes en cuenta judicial- la suma de \$240.000 en concepto de capital y de \$121.976,40 en concepto de intereses al día de la fecha.

- En fecha 09/09/25 de la planilla de liquidación de intereses correspondientes a los honorarios regulados al Perito Informático, se da traslado. En caso de existir impugnaciones u observaciones intimase a la contraria para que conjuntamente con ese planteo, practique y fundamente la liquidación que estime corresponder bajo apercibimiento de ley, de considerarse eventualmente infundada la impugnación y sin perjuicio de aplicarse -de corresponder- una multa y/o astreintes (art 33 y 41 y cctes de CPCyC ley 5777).

Se tiene presente la dación en pago que manifiesta.

Sin perjuicio del traslado de la planilla, en virtud de la dación en pago efectuada por la demandada, del saldo de la cuenta judicial, y de conformidad con la Res. N° 812/2016 del STJ, se transfiere de la cuenta de autos N° 124368170 a la cuenta del perito informático Gustavo Damián Pardal (CBU N° 0340220908719406568004), la suma de \$361.976,40 en concepto de honorarios dados en pago.

- En fecha 11/09/25 se presenta el Señor Damián Pardal, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Doctor Francisco Moreno del Hierro.

Solicita se vincule a sus letrados a los sistemas SEON y PUMA del proceso a los fines de analizar íntegramente la totalidad del expediente y con ello realizar peticiones útiles e idóneas en mi beneficio.

- En fecha 12/09/25 se tiene por presentado, con patrocinio letrado de los Doctores Francisco Moreno del Hierro y Pablo Napolitano, y por constituido domicilio procesal.

- En fecha 14/09/2025 el Señor Damián Pardal, con el patrocinio letrado del Doctor Francisco Moreno del Hierro impugna la liquidación efectuada por Chevolet S.A. toda vez que ha utilizado la tasa “fleitas” cuándo por doctrina vigente del STJ corresponde aplicar “Machin” y practica su propia Planilla.

- En fecha 17/09/25 se tiene por contestado traslado e impugnada planilla. Pasan los presentes a despacho de la Técnica Contable para su dictamen

- En fecha 01/10/25 la Técnica Contable de la Subcoordinación de Ejecuciones, Pagos y Transferencias de la OTIC emite dictamen.

- En fecha 03/10/25 se tiene presente dictamen técnico contable, pasan autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: **I.-** Que, ha ingresado la presente causa a despacho para resolver acerca de la procedencia o no de la impugnación efectuada por el Perito Informático Damián Pardal, respecto de la planilla de liquidación de los intereses sobre honorarios regulados a ése y practicada en fecha 08/09/25 por el Doctor Enzo Stefano Santarelli, en carácter de apoderado de Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

II.- Entonces, preliminarmente y a fin de establecer los antecedentes del caso, corresponde hacer referencia a que en fecha 19/11/24 se dictó Sentencia Definitiva la que en su parte pertinente se transcribe y dice "...RESUELVO: *I.- Hacer lugar a la demanda instaurada por la Señora Gladys Laura Vega contra las empresas Lago S.A. y Chevrolet S.A. de Ahorro para fines determinados; condenando a estos últimos, en*

forma solidaria, a abonar al actor en el término de 10 días a partir de la notificación de la presente, la suma total de \$ 3.000.000; éste con más los intereses determinados en los considerandos, bajo apercibimiento de ejecución. II.- Imponer las costas del proceso en su totalidad a la demandada, en virtud del principio objetivo de la derrota sentado en el Art. 68 -ap. 1°- del CPCC. ... IV.- Regular los honorarios del Perito Informático Damián Pardal en el 5 % del Monto Base (Arts. 09, ss., 18 y ccdtes. de la Ley N° 5.069)."

Pronunciamiento que a la postre - en fecha 16/04/25 - fuera confirmado por la Excma. Cámara de Apelaciones de la Ciudad de General Roca.

III.- Ahora bien, adentrándome al análisis de la materia que ha sido traída a resolución he de referirme en primer término a la Planilla de Liquidación confeccionadas por Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados en fecha 08/09/2025. De la misma, se observa, que se toma como punto de partida la fecha de dictado de sentencia de primera instancia, esto es el día 19/11/2024 y como fecha de corte el día 08/09/25 y como capital toma la suma de \$ 240.000 que dice se corresponde al 8% del Monto Base (\$ 3.000.000) resultando:

- Capital: \$ 240.000
- Intereses devengados: \$121.976,40
- Total adeudado al 08/09/2025: \$361.976,40 en concepto de honorarios e intereses.

Para lo cual acompaña planilla y acredita y da en pago la suma total que considera adeudada al 08/09/25

IV.- Que en oportunidad de contestar el traslado conferido e impugnar la Planilla de Liquidación confeccionada por Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados el Señor Damián Pardal con el Patrocinio Letrado del Doctor Francisco Moreno del Hierro refiere que ésa ha utilizado la tasa "Fleitas" cuándo por doctrina vigente del STJ corresponde aplicar "Machin" y practica su propia liquidación, a saber:

Fecha de Inicio: 19/11/2024

Fecha de Corte: 08/09/2025

Tasa de Interes: Machin

Capital: \$ 240.000

Intereses: \$ 198.552,00

Monto Base + Total Intereses: \$ 438.552,00

Concluye diciendo el Perito Impugnante que, dado el pago realizado acorde planilla impugnada (\$121.976,40) los mismos quedarían fijados en \$76.575,6.

V.- Que corrida vista a la Técnica Contable Licenciada Mariela Elena Vincenty, con desempeño de funciones en la Subcoordinación de Ejecuciones, Pagos y Transferencias de la OTIC emite Dictamen, el que en su parte pertinente se transcribe y dice: *"...la demandada, en fecha 08/09/2025 (mov. E0025), practica liquidación sobre los honorarios regulados al Perito informático Gustavo Damián Pardal, consignando como monto de Capital de Honorarios la suma de \$240.000 (8% S/ MB \$3.000.000). Sobre dicho monto, calcula intereses aplicando el precedente "Fleitas", computándolos desde el día 19/11/2024 (fecha de sentencia de primera instancia), hasta el 08/09/2025 (fecha de presentación del escrito), resultando un monto de \$121.976,40 en concepto de intereses. Totaliza la suma de \$361.976,40 en concepto de honorarios e intereses, suma que acredita y da en pago. En fecha 09/09/2025, se efectiviza la transferencia a la cuenta del perito informático Gustavo Damián PARDAL por la suma de \$361.976,40 en concepto de honorarios dados en pago. A su turno, en fecha 14/09/2025 (mov. E0027), el Dr. Francisco M. Moreno del Hierro, en carácter de letrado patrocinante del Perito Informático Gustavo D. Pardal, contesta el traslado conferido, impugnando la liquidación presentada por la demandada -Chevrolet S.A-. Refiere que corresponde aplicar el precedente "Machín" para el cálculo de intereses, conforme doctrina legal vigente del STJ. Practica su liquidación, tomando como monto base la suma de \$240.000. Sobre dicha suma, aplica el precedente "Machín", desde el 19/11/2024 (fecha de sentencia de primera instancia), hasta el 08/09/2025 (fecha de corte utilizada por la demandada), y calcula intereses por \$198.552. La liquidación total asciende a la suma de \$438.552,00. Asimismo, considera la transferencia efectivizada con fecha 09/09/2025 por la suma de \$361.976,40 en concepto de honorarios, acorde a la planilla impugnada. Señala que, deducido dicho pago de la liquidación practicada, los intereses totales quedarían fijados en la suma de \$76.575,60. Expuestas las posturas de las partes, procedo a analizar las constancias de autos, de las que surge que en fecha 19/11/2024 se dicta sentencia definitiva de primera instancia, que resuelve, en lo que a este dictamen concierne, regular los honorarios del Perito Informático Damián Pardal en el 5 % del Monto Base. (MB: \$3.000.000). Entonces, preliminarmente, resulta*

pertinente exponer el pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia de fecha 24/06/2024, dictado en los autos: "Machín, Juan Américo c/ Horizonte ART S.A. s/ Accidente de Trabajo - Inaplicabilidad de Ley", el cual sienta doctrina legal.e la citada doctrina estableció, además, que la nueva tasa regirá para todos los procesos sin sentencia firme y consentida sobre el punto, con efectos retroactivos desde mayo de 2023, momento a partir del cual la depreciación de la moneda intensificó su impacto en la pérdida del poder adquisitivo, dejando desactualizado el criterio adoptado en el precedente "Fleitas". Por lo expuesto, analizadas las presentaciones de las partes, las constancias de autos y conforme lo dispuesto por el pronunciamiento del STJ, esta Oficina Contable entiende que las sumas impagas deben actualizarse conforme la tasa vigente al momento de la presentación de la planilla, esto es, la establecida en "Machín". En consecuencia, habiendo la suscripta verificado los cálculos correspondientes, se sugiere aprobar la planilla de liquidación practicada por el Dr. Francisco M. Moreno del Hierro, en la suma de \$76.575,60 al 08/09/2025, en concepto de intereses sobre honorarios regulados al Perito Informático Gustavo Damián Pardal".

VI.- Expuestas, entonces, las posturas de las partes, y teniendo a la vista las planillas presentadas por una y por otra, adelanto que he de coincidir con lo dictaminado por la Lic. Vincenty, y por iguales fundamentos por cuanto, no hay duda alguna que corresponde actualizar la acreencia con la aplicación de la Tasa de Interés receptada en el Precedente Machin tal como lo hace el Perito y no con la Pretendida "Fleitas"; por cuanto del mencionado fallo surge no sólo el periodo temporal desde cuando se debe aplicar la Tasa de Interés allí establecida - ahora modificada por Acordada N° 23/2025 - sino también en que casos corresponde, lo que se circunscribe a todos los procesos sin sentencia firme y consentida sobre el punto, con efectos retroactivos desde mayo de 2023; es decir, por encontrarse cumplimentados ambos requisitos en el caso en análisis, corresponde aprobar *la planilla de liquidación practicada por el Dr. Francisco M. Moreno del Hierro, en la suma de \$76.575,60 al 08/09/2025, en concepto de intereses sobre honorarios regulados al Perito Informático Gustavo Damián Pardal".*

Por último, corresponde imponer las costas a Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados en virtud del principio objetivo de la derrota dispuesto en el Art. 62 del CPCC.

Por lo expuesto entonces

RESUELVO: I.- Hacer lugar a la Impugnación de planilla practicada por Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados, por los motivos expuestos en los considerando.

II.- Aprobar la Planilla de liquidación practicada por el Perito Damián Pardal en la suma de \$ 76.575,60 al 08/09/2025, en concepto de intereses sobre honorarios.

III.- Imponer las costas a Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados en virtud del principio objetivo de la derrota dispuesto en el Art. 62 del CPCC.

IV.- Regular los honorarios profesionales de los Doctores Doctores Francisco Moreno del Hierro y Pablo Napolitano en la suma de 3 Jus en conjunto y los del Dr. Enzo Stefano Santarilli en la suma de 2 Jus. Arts. 6, 8,11

V.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCC -ley P N° 4142-.

nc

Natalia Costanzo

Jueza